



1. REVISION DE PRECIOS CONFORME AL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES EN HELLIN Y PEDANIAS.

Se da cuenta del informe emitido por el Interventor sobre revisión de precios conforme al contrato de prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Hellín y Pedanías donde se indica:

“La empresa AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A. presta actualmente el servicio de Alcantarillado y depuración de aguas residuales en Hellín y pedanías, formalizado en contrato administrativo de fecha 20-08-2008. Teniendo en cuenta la solicitud de revisión de precios del contrato presentada por la concesionaria y de conformidad con el art. 214 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se emite el siguiente:

INFORME

1º.- El precio por la prestación del servicio, según la cláusula 4 del contrato, se corresponde con los ingresos procedentes de la aplicación de las tarifas siguientes:

Cuota fija: 1,6 €/abonado/trimestre
Cuota variable doméstica: 0,1200 €/m³
Cuota variable industrial: 0,1800 €/m³

Desde la fecha de adjudicación del contrato no se ha producido ninguna revisión de precios, por lo que la variación del I.P.C., a efectos del cálculo de la revisión de precios, en el período de agosto de 2008 a julio de 2011 según el I.N.E., ha sido del 3,9%. De acuerdo con lo establecido en el contrato y en el pliego de cláusulas administrativas el precio será revisable con el incremento del IPC de los doce meses anteriores, por lo que teniendo en cuenta el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el precio incrementado a aplicar para el ejercicio 2012 sería:

Cuota fija: $1,6 \text{ €/abonado/trimestre} \times 1,039 = 1,6624 \text{ €/abonado/trimestre}$
Cuota variable doméstica: $0,1200 \text{ €/m}^3 \times 1,039 = 0,1247 \text{ €/m}^3$
Cuota variable industrial: $0,1800 \text{ €/m}^3 \times 1,039 = 0,1870 \text{ €/m}^3$

2º .- Dado que la empresa concesionaria percibe directamente su retribución con cargo a los abonados del servicio según la cláusula 4 del contrato, en caso de aprobarse esta revisión de precios deberá procederse a la modificación de la Ordenanza municipal respectiva. En caso contrario, la existencia de crédito quedará condicionada a la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2012 y su consignación en la aplicación presupuestaria 9321 227180 “.

Igualmente, se da cuenta del informe favorable a la revisión de precios emitido por Secretaria, indicando que el órgano competente para la aprobación de esta revisión de precios es el Ayuntamiento Pleno, al ser el órgano contratante, según acuerdo de adjudicación de fecha 28 de julio de 2.008.

Por otro lado, existe informe del Área de Urbanismo, en el que se pone de manifiesto que respecto del cumplimiento del contrato, el apartado A) de la parte 3ª del Capítulo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Servicio, recogido en el Anexo I del contrato, establece el alcance de los servicios obligatorios a realizar



por el adjudicatario para el mantenimiento de la red general de alcantarillado y se han observado incumplimientos por parte del adjudicatario, por lo que se ha dado traslado del mismo a Secretaria General para que se realicen las actuaciones necesarias para la comprobación de las deficiencias del contrato y, en su caso, requerimiento, ejecución forzosa o sanción a la empresa prestadora del servicio.

A la vista de lo cual, con el dictamen de la Comisión de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sra. Moreno Felipe, Sr. Casado Villena, Sra. López García, Sr. Moreno Campillo, Fajardo Mínguez y Sra. Giménez García, y la abstención del Grupo Socialista; Sr. García Caro, Sr. García Rodríguez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Carrasco Gómez, Sr. Lara Sánchez, Sra. García Martínez, Sr. González García y Sr. Pérez Martínez, y del Grupo Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, acuerda aprobar la revisión de precios conforme al contrato de prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales en Hellín y Pedanías.

2. REVISION DE PRECIOS CONFORME AL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN HELLIN Y PEDANIAS

Se da cuenta del informe emitido por el Interventor sobre revisión de precios conforme al contrato de prestación del servicio de abastecimiento de agua en Hellín y Pedanías, en el que se indica:

“En vista de la solicitud presentada en fecha 19 de octubre de 2011 por la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua a Hellín y Pedanías, Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES.

1. La retribución del concesionario fue revisada, conforme a la fórmula polinómica prevista en la cláusula 30 del contrato, aprobándose mediante Acuerdo de Pleno Extraordinario de fecha 31 de octubre de 2008.
2. La retribución del concesionario fue revisada, por reestablecimiento del equilibrio económico de la concesión, para la puesta en funcionamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable, aprobándose mediante Acuerdo de Pleno Ordinario de fecha 28 de mayo de 2010.

En dicha revisión, se establecieron tres tipos de tarifas:

- Tarifa de distribución: originaria del contrato.
- Tarifa de explotación: derivada de los costes detallados y actualizados previstos en el estudio económico presentado por el concesionario para el reequilibrio económico de la concesión.
- Tarifa por amortización de la inversión.

SOLICITUD DE REVISIÓN.

La revisión que a continuación se considera, en aplicación del sistema de revisión de precios previsto en la cláusula 30 del documento contractual, tiene en cuenta los índices que se consideraron en la anterior revisión de precios, prevista en el apartado 1 de los Antecedentes, con una salvedad. El índice de precios de la



energía que, en la anterior revisión consideraba el precio medio aplicado en factura, se sustituye por el precio medio de la Tarifa de Último Recurso con Discriminación Horaria publicada en el Boletín Oficial del Estado por entender que se trata de un valor más objetivo que el anterior dado que se liberalizó el precio de la energía y ello permite al concesionario su negociación.

En aplicación de dicha cláusula, se revisará la remuneración del adjudicatario siempre que haya transcurrido al menos un año desde la adjudicación, o desde la última revisión, y que el incremento de esta revisión de acuerdo con la fórmula, sea superior a un 5%. De acuerdo con ello, se ha calculado la revisión sobre la tarifa de distribución y sobre la tarifa de explotación por separado, teniendo en cuenta que para la primera el derecho a la revisión parte de la última revisión de precios realizada, y para la segunda, desde la puesta en funcionamiento de la nueva ETAP.

En cuanto a la tarifa de amortización de la inversión, se actualiza a diferencia de las anteriores, conforme al cuadro de amortización de la inversión, anexo a este informe y actualizado con los datos reales de la explotación del servicio, con el objetivo final de que a 30 de septiembre de 2031 el capital pendiente de amortizar sea 0.

Tarifa de Distribución.

% REVISIÓN TARIFA DISTRIBUCIÓN CON DH (ENERGÍA) DESDE REV 2008. 3 AÑOS.										
A. SMI actual	21,380000	P Kw/h actual	0,116296	P metro tuber act	16,94	P m3 agua act	0,012362	IPC act	112,318	Término independ d
B. SMI anterior	20,000000	P Kw/h anter	0,096884	P metro tuber ant	14,52	P m3 agua ant	0,021828	IPC ant	108,322	
C. A / B	1,069000		1,200363		1,166667		0,566337		1,036890	
D. Coeficiente	0,443		0,241		0,052		0,027		0,127	0,11
E. C * D	0,473567		0,289287		0,060667		0,015291		0,131685	0,11
RESULTADO SUMATORIO E	1,080497									

Los datos considerados han sido obtenidos de las siguientes fuentes:

1. Salario Mínimo Interprofesional: datos del BOE para el ejercicio 2008 y 2011, respectivamente.
2. Energía eléctrica: precio medio facturado a la empresa en la ETAP de la Losilla, aplicado en la última revisión, y TUR con DH publicado para el último trimestre de 2011.
3. Precio metro cúbico tubería: tarifas aprobadas por la empresa Adequa-Uralita para el ejercicio 2007 y tarifas aprobadas para el ejercicio 2010.
4. Precio metro cúbico agua publicado por Confederación Hidrográfica del Segura para el ejercicio 2007 y 2010, respectivamente.
5. IPC fijado por el INE, General y de grupos COICOP, según nueva Base INE 2006=100.

Por tanto, en aplicación de la cláusula 30, las tarifas quedarán de la siguiente forma:

- a) Cuota fija distribución: $2,5121 \times 1,0805 = 2,7143$ €/abonado/trimestre.
- b) Cuota variable distribución:



- Bloque 1 de 0 a 35 m³: 0,2895 x 1,0805 = 0,3128 €/ m³.
- Bloque 2 de 36 a 50 m³: 0,7832 x 1,0805 = 0,8462 €/ m³.
- Bloque 3 exceso de 50 m³: 1,3385 x 1,0805 = 1,4462 €/ m³.

Tarifa de Explotación.

% REVISIÓN TARIFA DISTRIBUCIÓN CON DH (ENERGÍA) DESDE REV 2010. 1 AÑO.										
A. SMI actual	21,380000	P Kw/h actual	0,116296	P metro tuber act	16,94	P m3 agua act	0,012362	IPC act	112,318	Término independ
B. SMI anterior	21,110000	P Kw/h anter	0,103935	P metro tuber ant	16,94	P m3 agua ant	0,023109	IPC ant	108,851	
C. A / B	1,012790		1,118930		1,000000		0,534943		1,031851	
D. Coeficiente	0,443		0,241		0,052		0,027		0,127	0,11
E. C * D	0,448666		0,269662		0,052000		0,014443		0,131045	0,11
RESULTADO SUMATORIO E	1,025816									

No es revisable por no superar el 5% de incremento.

Tarifa de Amortización de la inversión.

Conforme al cuadro anexo, la tarifa que anteriormente era de 0,1024 €/m³, pasa a ser 0,1117 €/m³.

Igualmente, se da cuenta del informe favorable a la revisión de precios emitido por Secretaria, indicando que el órgano competente para la aprobación de esta revisión de precios es el Ayuntamiento Pleno, al ser el órgano contratante, según acuerdo de adjudicación de fecha 26 de septiembre de 1984 y 15 de julio de 2004.

También, existe informe del Área de Urbanismo, en el que se pone de manifiesto que en el apartado III) del contrato se establecen las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y en las sucesivas prorrogas del contrato, se han establecido una serie de compromisos sobre los que se desconoce su grado de cumplimiento, por no existir informe del adjudicatario en el Área de Urbanismo, por lo que se ha dado traslado del mismo a Secretaria General para que se realicen las actuaciones necesarias para la comprobación de las deficiencias del contrato y, en su caso, requerimiento, ejecución forzosa o sanción a la empresa prestadora del servicio.

A la vista de lo cual, con el dictamen de la Comisión de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sra. Moreno Felipe, Sr. Casado Villena, Sra. López García, Sr. Moreno Campillo, Fajardo Mínguez y Sra. Giménez García, y la abstención del Grupo Socialista; Sr. García Caro, Sr. García Rodríguez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Carrasco Gómez, Sr. Lara Sánchez, Sra. García Martínez, Sr. González García y Sr. Pérez Martínez, y del Grupo Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, acuerda aprobar la revisión de precios conforme al contrato de prestación del servicio de abastecimiento de agua en Hellín y Pedanías.

3. MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado en el que se indica:



Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el art.22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de Modernización del Gobierno local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art. 47.1 de la citada Ley

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo de MODIFICACIÓN DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, toda vez que, de conformidad con el art. 15.1 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente, se acompaña:

- a) Memoria de la Alcaldía
- b) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- c) Informe técnico- económico

A la vista de lo cual y con el dictamen de la Comisión de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sra. Moreno Felipe, Sr. Casado Villena, Sra. López García, Sr. Moreno Campillo, Fajardo Mínguez y Sra. Giménez García, y la abstención del Grupo Socialista; Sr. García Caro, Sr. García Rodríguez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Carrasco Gómez, Sr. Lara Sánchez, Sra. García Martínez, Sr. González García y Sr. Pérez Martínez, y del Grupo Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, acuerdan:

Primero.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

REDACCION ACTUAL

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- CUOTA FIJA: 1,60 €/Abonado/Trimestre
- CUOTA VARIABLE DOMESTICA: 0,1200 €/m³
- CUOTA VARIABLE INDUSTRIAL: 0,1800 €/m³

NUEVA REDACCION

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.



A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- CUOTA FIJA: 1,6624 €/Abonado/Trimestre
- CUOTA VARIABLE DOMESTICA: 0,1247 €/m³
- CUOTA VARIABLE INDUSTRIAL: 0,1870 €/m³

Segundo.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Quinto.- Que se comuniquen el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

4. MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de suministro de agua potable en el que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el art.22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de Modernización del Gobierno local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art. 47.1 de la citada Ley

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo de MODIFICACIÓN DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, toda vez que, de conformidad con el art. 15.1 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente, se acompaña:

- a) Memoria de la Alcaldía
- b) Proyecto de Ordenanza Fiscal y sus tarifas.
- c) Informe técnico- económico

A la vista de lo cual y con el dictamen de la Comisión de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular; Sr. Mínguez García, Sr. Moreno Moya, Sr. Tébar Ortega, Sra. Pérez Villanueva, Sra. Moreno Felipe, Sr. Casado Villena, Sra. López García, Sr. Moreno Campillo, Fajardo Mínguez y Sra. Giménez García, y la abstención del Grupo Socialista; Sr. García Caro, Sr. García Rodríguez, Sra. Corchano Ruiz, Sr. Carrasco Gómez, Sr. Lara Sánchez, Sra. García



Martínez, Sr. González García y Sr. Pérez Martínez, y del Grupo Izquierda Unida; Sr. Morcillo Clavijo y Sr. Marín Fernández, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

REDACCION ACTUAL

ARTICULO 4.- TARIFAS

1.- TASA DE DISTRIBUCION

A) CUOTA FIJA.....2,5121 € ABONADO/TRIMESTRE

B).-CUOTA VARIABLE

EUROS/M3

1.- ABONADOS DOMESTICOS.	
Bloque 1 De 0 a 35 m3	0,2895 EUROS
Bloque 2 De 36 a 50 m3	0,7832 EUROS
Bloque 3 Exceso de 50 m3	1,3385 EUROS
2.- OTRO TIPO DE ABONADOS	
- Bloque único: Cada m3	0,6104 EUROS

2.- TASA DE EXPLOTACION ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP)

1.- CUOTA FIJA.....7,1479 € ABONADO/TRIMESTRE

2.- CUOTA VARIABLE0,2184 €/m3

3.- AMORTIZACION INVERSION

CUOTA.....0,1024 €/m3

La lectura y facturación de las tarifas indicadas se realizará por períodos trimestrales vencidos.

NUEVA REDACCION

ARTICULO 4.- TARIFAS

1.- TASA DE DISTRIBUCION

A) CUOTA FIJA.....2,7143 € ABONADO/TRIMESTRE

B).-CUOTA VARIABLE

EUROS/M3

1.- ABONADOS DOMESTICOS.	
Bloque 1 De 0 a 35 m3	0,3128 EUROS
Bloque 2 De 36 a 50 m3	0,8462 EUROS
Bloque 3 Exceso de 50 m3	1,4462 EUROS
2.- OTRO TIPO DE ABONADOS	
- Bloque único: Cada m3	0,6595 EUROS

2.- TASA DE EXPLOTACION ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP)

1.- CUOTA FIJA.....7,1479 € ABONADO/TRIMESTRE

2.- CUOTA VARIABLE0,2184 €/m3

3.- AMORTIZACION INVERSION



CUOTA.....0,1117 €/m3

La lectura y facturación de las tarifas indicadas se realizará por períodos trimestrales vencidos.

Segundo.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal integra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Quinto.- Que se comunique el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día antes señalado, de todo lo cual, Yo, la Secretaria Acctal. doy fe.

Cúmplase lo acordado.

Vº.Bº.

EL ALCALDE - PRESIDENTE

LA SECRETARIA ACCTAL.

**Fdo. Manuel Mínguez García.
Sánchez**

Fdo. M^a Angeles Martínez